Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24627875

Tribunal: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - SECRETARIA DE ACTUACION JUDICIAL

Expediente: CNE 90/2024/CA1 - SARKISIAN, LILIT s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA - Solicitud Carta de Ciudadania

Destino: CNE - JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO JUJUY)

Motivo: Sr. Juez Federal Electoral
Dr. Esteban Eduardo Hansen
JUJUY

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. a fin de remitirle, para su conocimiento y efectos, copia del Fallo CNE Nº 90/2024/CA1, 03/09/2026, dictado por este Tribunal en los autos caratulados y efectos: “Sarkisian, Lilit s/solicitud carta de ciudadanía – Solicitud Carta de Ciudadanía” -JUJUY- (Expte. N° CNE 90/2024/CA1).
Saludo a V.S. con mi consideración más distinguida

CAUSA: "Sarkisian, Lilit s/solicitud carta de ciudadanía – Solicitud Carta de Ciudadanía" (Expte. N° CNE 90/2024/CA1)

JUJUY

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026.

Y VISTOS: Los autos "Sarkisian, Lilit s/solicitud carta de ciudadanía – Solicitud Carta de Ciudadanía" (Expte. N° CNE 90/2024/CA1), venidos del juzgado federal con competencia electoral de Jujuy, en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 120/121 contra la resolución de fs. 118/119, obrando la expresión de agravios a fs. 133/196, el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 198/201, y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 118/119 el señor juez federal con competencia electoral resuelve "*[r]echaza[r] el pedido de [c]arta de [c]iudadanía [a]rgentina solicitado por la Sra. Lilit Sarkisian*".

Para así decidir, sostuvo que "*el marco normativo aplicable exige, entre otros recaudos,*

la acreditación de medios de vida honestos que permitan presumir la aptitud de la interesada para mantener una subsistencia lícita y suficiente en la República Argentina", requisito que "*la solicitante no acredit[ó] fehacientemente*" (cf. fs. cit.).

Contra esa decisión, Augusto René Battaglia -en su carácter de apoderado de la señora Sarkisian- apela a fs. 120/121 y expresa agravios a fs. 133/196.

A fs. 198/201 emite dictamen el señor fiscal actuante en la instancia.

2°) Que, en el caso bajo estudio debe determinarse si se hallan reunidos los recaudos que la legislación vigente prevé para otorgar la carta de ciudadanía solicitada a fs. 1/31.

Al respecto, debe señalarse que el decreto reglamentario N° 3.213/84 establece en su artículo 3° que "[l]os extranjeros designados en el artículo 2° inciso 1° de la ley [N°] 346, al tiempo de solicitar su naturalización deberán cumplimentar las siguientes condiciones: […] tener dieciocho (18) años de edad cumplidos[;] […] residir en la República dos (2) años continuos[;] […] [y] manifestar ante los jueces federales su voluntad de serlo" (cf. art. cit.).

A su vez, dispone –en lo que aquí interesa- que "impedirá[] el otorgamiento de la

#38614027#508147369#20260902120200106

ciudadanía argentina por naturalización […] no tener ocupación o medios de subsistencia honestos" (cf. art. cit).

3°) Que, en el caso, el magistrado de primera instancia entendió que de las constancias obrantes en la causa no podía determinarse que la señora Sarkisian hubiera dado cumplimiento con el requisito de tener ocupación o medios de subsistencia honestos.

En efecto, sostuvo que "*[l]a sola invocación de la existencia de fondos, sin acreditación fehaciente de su origen lícito y de su efectiva percepción por parte del solicitante, no resulta suficiente para tener por acreditados medios de vida honestos*" y que "*la mera inscripción en un régimen tributario […] no acredita, por sí sola, el ejercicio efectivo de una actividad económica ni la percepción de ingresos suficientes para satisfacer*" dicho recaudo legal.

4°) Que, ahora bien, de la documentación acompañada por la recurrente al momento de expresar agravios (cf. fs. 133/196), se desprende que contaría con "ocupación o medios de subsistencia honestos", pues -entre otras constancias tendientes a demostrar ese requisito- surgen facturas de exportación emitidas a nombre de la empresa Italybe SRL, con las que procura acreditar así el origen lícito de fondos para subsistir.

En tales condiciones, corresponde revocar la sentencia apelada y devolver los autos al juzgado de origen a fin de que el *a quo* realice un nuevo análisis del caso con arreglo a dichas constancias, lo que así se resuelve.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al juzgado de origen y a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ac. 10/2025 CSJN). Oportunamente, devuélvanse estas actuaciones a primera instancia.

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN R GONCALVES FIGUEIREDO
Date: 2026.09.04 10:34:20 ART

Firmado por: HERNAN R GONCALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO CAM. NAC. ELECTORAL

Firmado por: ALBERTO RICARDO DALLA VIA

Firmado por: DANIEL BEJAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO HERNAN CORCUERA

#38614027#508147369#20260902120200106